BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO VIII. — NÚM. 2102 | Buenos Aires, jueves 6 de Septiembre de 1900 | ADMINISTRACIÓN: 352—VICTORIA—352

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creacion del Boletin Oficial).*

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

Mensaje y proyecto de ley aprobando el arreglo de la deuda de Mendoza.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1900.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad, el adjunto proyecto de ley aprobando el arreglo de la deuda externa de la Provincia de Mendoza.

Los antecedentes de este asunto son los siguientes:

La Provincia de Mendoza, emitió en 1888, un empréstito externo por la suma de $ oro 5.000.000 en títulos de 6 % de interés y 1 % de amortización. Con el producido del empréstito adquirió la suma de pesos oro 3.000.000, en títulos de la ley nº 2.216 de 3 de noviembre de 1887, que sirvieron de garantía á la emisión que entregó la Nación en cumplimiento de dicha ley y con destino al banco que se constituyó en dicha provincia.

No habiendo hecho frente con regularidad la provincia al servicio del empréstito externo, celebró un convenio en 1893 con los representantes de sus acreedores, para el abono de los servicios atrasados, entregando á los mismos, nuevos títulos del 6 % de interés y 1 % de amortización, por valor nominal de $ oro 513.372 y comprometiéndose á comenzar el servicio íntegro, tanto de los pesos oro 5.000.000, como de los pesos oro 513.372, desde el 1º de julio de 1895. En ejecución de ese convenio y á pedido de la provincia de Mendoza, el gobierno de la Nación continuó pagando el servicio de los títulos de ley 3 de noviembre de 1887 á los representantes de los acreedores externos de la citada provincia y por cuenta de ésta. La provincia de Mendoza, por su parte, también siguió pagando las diferencias que le correspondía, con arreglo al convenio de abril de 1893, hasta el mes de julio de 1898, no pudiendo hacer los pagos subsiguientes á causa de su situación precaria.

La suma que la provincia de Mendoza adeuda por concepto de su deuda externa, asciende á $ oro 6.684.315, según el siguiente detalle:

Circulación de los títulos del empréstito de 1888.	$ oro	4.896.000
Circulación de los títulos emitidos según convenio de abril de 1893.......	" "	513.400
Saldo de intereses atrasados hasta el cupón de 1º de julio del corriente año	" "	1.274.915

Las bases para la cancelación completa de la deuda, son las siguientes:

La Nación entregará á los representantes de los acreedores externos de la provincia de Mendoza, por cuenta de la misma, la suma de pesos oro 3,650,000 nominales, en títulos de ley nº 3378 de 8 de agosto de 1896 de 4 % de interés y 1/2 % de amortización y, además, carga con la emisión de $ 3,000,000, que tiene el Banco de dicha provincia, recuperando los títulos de la ley 3 de noviembre 1887, que pasan á ser propiedad de la Nación. Por su parte, la aludida provincia de Mendoza, se compromete á hacer el servicio de los $ oro 650,000 que exceden á la cantidad de títulos de 4 % de interés y 1/2 % de amortización, que el gobierno está facultado á entregar en canje de los del 4 1/2 % de interés y 1 % de amortización, en virtud de la ley correspondiente.

El arreglo cuya aprobación se pide, no está comprendido en el art. 2º de la ley nº 3378 de 8 de agosto de 1896, que dispone, que las provincias poseedoras de títulos de ley nº 2216, de 3 de noviembre de 1887, que celebren arreglos de sus deudas externas, podrán exigir del Poder Ejecutivo la entrega á sus acreedores de una suma en títulos de la mencionada ley nº 3378, igual á la suma de títulos de ley nº 2216, depositados en la Caja de Conversión, quedando estos títulos de propiedad de la Nación y á su cargo la emisión. De acuerdo con aquella ley, el P. E. estaría autorizado, sólamente, para entregar $ oro 3,000,000 y, como según el convenio hecho, debe entregar $ oro 3,650,000, corresponde que V. H. sancione la respectiva ley, que dejará completamente canceladas todas las deudas externas contraidas por las provincias, por cuanto la de Mendoza, era la única que quedaba por arreglar.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
E. Berduc.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., Sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1º Apruébase el convenio de fecha 19 de junio de 1900, celebrado entre la provincia de Mendoza y sus acreedores externos, en los términos del decreto fecha 27 de julio de 1900, dictado por el Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 2º Apruébase igualmente el convenio celebrado entre el representante de la provincia de Mendoza y el Poder Ejecutivo de la Nación, en virtud del cual la primera se compromete á efectuar el servicio de renta y amortización de los $ oro 650.000, que se le entregan en títulos de ley nº 3378 de 8 de agosto de 1896.

Art. 3º Comuníquese, etc.

E. Berduc.

Convenio.

Entre el Exmo. gobierno de la provincia de Mendoza, representado por el señor Dr. Dn. Carlos Pellegrini, por una parte, y los señores O. Bemberg y Cª., en representación de la Societé Generale de París, quien á su vez obra por cuenta de los tenedores de títulos del empréstito mencionado más abajo, por la otra, por el presente documento declaran:

a) Que la provincia de Mendoza, emitió en 1888 un empréstito externo de £ 992,060, sean $ oro 5.000,000, con el interés de 6 % pagadero semestralmente en los meses de enero y julio de cada año y con una amortización acumulativa de 1 % anual.

b) Que de acuerdo con uno de los fines que se tuvieron en vista, se constituyó en la provincia de Mendoza, un banco acogido á la ley de bancos garantidos, con cuyo motivo se adquirieron del gobierno nacional $ oro 3.000,000 nominales, en títulos de 4 1/2 % de renta anual, pagadero en marzo y septiembre de cada año, y que se hallan depositados en la Caja de Conversión.

c) Que en 21 de abril de 1893, se celebró asimismo entre el gobierno de la provincia de Mendoza, y los representantes de la Societé Generale agente y emisora de dicho impréstito un arreglo para el pago de los servicios atrasados hasta aquella fecha.

d) Que en vista de este arreglo y como una de sus cláusulas, se emitieron $ oro 513,372 nominales de 6 % de interés y 1 % de amortización anual acumulativa.

e) Que según el antedicho contrato, desde el semestre de 1º de julio de 1895, la provincia debía hacer el servicio íntegro á 6 % de los intereses de la deuda originaria y de la nueva deuda de consolidación, así como el arreglo para establecer la forma de pago de las cantidades adeudadas aún por intereses vencidos.

f) Que el superior gobierno nacional ha satisfecho los intereses del 4 1/2 % según se estipuló en el contrato de 21 de abril de 1893 hasta el semestre de marzo último y que la provincia de Mendoza, ha cumplido sus compromisos en la parte que á ella concernia hasta el semestre de julio de 1898, no habiendo podido, por las circunstancias que ha atravesado, seguir haciendo sus pagos en los semestres subsiguientes.

g) Que el monto total de los títulos del empréstito en circulación se eleva á la suma de $ oro 4.896.000, del empréstito originario y $ oro 513.400, del emprétito de consolidación y que la provincia debe por intereses atrasados hasta el cupón de 1° de julio de 1900, la suma de $ oro 1.274.915.

h) Que en el propósito de arreglar definitivamente el pago de la deuda externa de la provincia de Mendoza á que se refieren las anteriores declaraciones, se ha celebrado entre las partes contratantes el siguiente contrato *ad referéndum*.

Art. 1° El gobierno nacional entregará á la Societé Generale ó á sus representantes, por cuenta de la provincia de Mendoza, en canje y cancelación íntegra del capital y servicios impagos del mencionado empréstito, la cantidad de $ oro 3.650.000 nominales, en títulos de 4 °/o de interés y 1/2 °/o de amortización acumulativa por sorteo ó licitación, quedando los títulos de 4 1/2 °/o de intereses y 1 °/o de amortización que pertenecen á la provincia de Mendoza y se hallan depositados en la Caja de Conversión, de propiedad de la Nación y á su cargo la emisión, de conformidad con la ley nacional n° 3378.

Art. 2° Los intereses de estos títulos correrán desde el día que este convenio sea definitivo por la aprobación de los tenedores de títulos; hasta ese día el gobierno nacional seguirá pagando el interés como lo hace actualmente á razón de 4 1/2 °/o al año.

Art. 3° El presente convenio deberá ser aprobado por el Excmo. gobierno de la provincia de Mendoza, por la H. Legislatura y por el Banco de la Provincia, antes del 15 de julio próximo y por el superior gobierno de la Nación antes del 15 de agosto del corriente año, debiendo el Excmo. gobierno nacional recabar del H. Congreso de la Nación, la autorización para llevar á cabo el presente convenio.

Art. 4° La Societé Generale, recabará la aprobación de los tenedores de títulos del mencionado empréstito en los tres meses subsiguientes á la aprobación del gobierno nacional, fijándose como plazo máximun, el 15 de noviembre próximo. La aprobación de los tenedores de títulos será dada por un número de los mismos que represente el 51 °/o del capital en circulación como mínimun.

Art. 5° Con la entrega de los expresados títulos de 4 °/o quedará cancelado todo reclamo contra la provincia por concepto del referido empréstito y quedarán igualmente canceladas todas las hipotecas y garantías que se afectaron á su pago.

Art. 6° Queda convenido que para los efectos del canje, se establecerá que los títulos de consolidación emitidos en 1893, son asimilados á los de la deuda originaria por el 50 °/o de su valor nominal puesto que proceden de arreglo de intereses atrasados. Por consiguiente, para el referido canje se computarán los títulos en circulación del modo siguiente: Por el empréstito originario $ oro 4.896,000 nacionales y por el de consolidación $ oro 256.700.

Art. 7° Una vez en poder de la Societé Generale los títulos del 4 °/o, llamará públicamente á todos los tenedores de títulos del empréstito de Mendoza para la verificación del canje y fijará para ello el plazo de un año, pasado el cual sin haber hecho el canje completo la Societé Generale, depositará á la orden del gobierno de la provincia en el banco que éste designe la cantidad de títulos de 4 °/° que correspondan á los títulos del empréstito de Mendoza no canjeados, ó seguirá la Societé Generale ocupándose del canje por el nuevo plazo que estipule el gobierno provincial.

Art. 8° La provincia de Mendoza pagará el 1/2 °/o sobre los $ oro 3.650.000 que importa el impuesto de emisión en Europa y no satisfará otra comisión alguna de la presente gestión. Los gastos de los banqueros y de representación, deberán ser por cuenta de los acreedores y podrán rebajarse del importe de los títulos del 4 °/o antes del reparto entre los tenedores de los títulos antiguos, debiendo este reparto ser proporcional al capital en circulación, con sus correspondientes cupones.

Art. 9° En caso de no prestarse las aprobaciones mencionadas dentro de los plazos establecidos en los artículos 3° y 4°, cualquiera de las partes contratantes podrá declarar sin valor ni efecto alguno el presente convenio, conservando los acreedores sus actuales derechos sin alteración ni modificación alguna y para constancia firmamos cuatro ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires á 19 de junio de 1900.

Firmados p. p.—*O Bemberg y Cía.—G. Segovia—Carlos Pellegrini.*

—

En la ciudad de Mendoza, á seis de julio de mil novecientos, reunidos en el local del banco los Sres directores, D. Ricardo Palencia, Dr D. Diógenes Vargas, D. Ramón Cano, D. Laureano Galigniana y D. Pedro M. Arroyo, bajo la presidencia del Sr. director gerente, se abrió la sesión á las tres p. m.

Leída el acta de la sesión anterior y no siendo observada, se aprobó y firmó.

El Sr. director gerente expuso que había citado al directorio á esta sesión especial, para tomar en consideración el contrato *ad referéndum* sobre arreglo de la deuda externa de la provincia, celebrado en Buenos Aires, con fecha 19 de junio de 1900, entre el Excmo. gobierno de la provincia representado por el doctor don Carlos Pellegrini y los Sres. O. Bemberg y Cía., en representación de la Societé Generale de Paris, una de cuyas cláusulas establece que dicho convenio deberá ser aprobado por el Banco de la Provincia.

Dióse lectura del mencionado convenio y después de un breve cambio de ideas entre los Sres. directores, se resolvió por unanimidad de votos aprobarlo en todas sus partes, comunicándolo así al P. E. á sus efectos.

Con lo que se dió por terminada esta sesión, siendo las 4 p. m.

Firmados—*A. Ruiz*, presidente—*R. Palencia, Diógenes Vargas, R. Cano, L. Galigniana, Pedro M. Arroyo*, directores.—*F. Palencia*, secretario.

Es copia fiel del acta N° 248 á fojas 218 del Libro 5° de Actas del Banco de la Provincia de Mendoza.

Firmado: *F. Palencia.*

El ministro de gobierno que suscribe certifica que la firma que antecede es la del señor F. Palencia, secretario del Banco de la Provincia, en actual ejercicio de sus funciones y para que así conste se expide el presente en Mendoza, á seis días del mes de julio de mil novecientos.

Firmado: F. J. Moyano.

—

Mendoza, 3 de Julio 1900.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de:

Ley N° 149

Art. 1° Apruébase el contrato *ad referéndum* celebrado entre el doctor don Carlos Pellegrini, como representante de la provincia de Mendoza y los Sres. O. Bemberg y Cía. por la Societé Generale de París, sobre arreglo de la deuda externa de la provincia.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de Mendoza, á dos de julio de mil novecientos.

Francisco Civit.	Ramón Videla.
L. Montbrún.	*G. S. Walrond.*
Secretario del Senado	Secretario de la C. D. D.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ALVAREZ.
E. Segura.

Es copia conforme:

D. C. Ariosa.
S. S.

El ministro de gobierno que suscribe certifica que la firma que antecede es la del Sr. Dionisio C. Ariosa, subsecretario del Ministerio de Hacienda y en actual ejercicio de sus funciones y para que así conste se expide el presente en Mendoza á tres días del mes de julio de mil novecientos.

F. J. Moyano.

—

Mendoza, Julio 14 de 1900.

A. S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación

Buenos Aires

Excmo. Señor Ministro:

Habiendo sido aprobado por la H. Legistura de esta provincia, por el directorio del banco de la misma y por el P. E. el convenio celebrado entre el Dr. Carlos Pellegrini, como representante del gobierno de esta provincia y los Sres. O. Bemberg y Cª. como representante de la Societé Generale de Paris, para el arreglo de su deuda externa, tengo el honor de dirigirme á V. E. pidiéndole quiera recabar del Excmo. gobierno de la Nación la aprobación del referido convenio.

Con tal objeto, me permito enviar á V. E. además del original del contrato, copia de toda la documentación correspondiente, copia de la ley N° 149 de fecha 3 de julio corriente aprobando el convenio celebrado y copia del acta levantada en la sesión celebrada por el directorio del banco de la provincia aprobando el mismo.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer al Sr. ministro las seguridades de mi más alta consideración.

Jacinto Alvarez.
E. Segura.

—

Julio 18 de 1900.

Pase á la consideración de la Caja de Conversión.

E. Berduc.

—

Buenos Aires, Julio 23 de 1900.

Pase por donde corresponda á informe de Contaduría.

R. Peró.—Alberto Aubone.

—

Julio 23 de 1900.

A la Contaduría para su cumplimiento.

Carlos M. Marenco.

Buenos Aires, Julio 23 de 1900.

Señor gerente:

El banco de la provincia de Mendoza, tiene depositados en esta Caja, en la fecha, fondos públicos de ley 3 de noviembre de 1887 por valor nominal de $ oro 3.000.000 en garantía de su emisión por valor de $ 3,300.000 m/n.

El Banco no debe nada por costo de impresión de su emisión y se le ha abonado la renta de sus fondos públicos, correspondiente al semestre vencido el 1° de marzo último.

El arreglo con los acreedores propuesto en el expediente adjunto, si bien no se ajusta estrictamente á los términos del artículo 2° de la ley N° 3378, puesto que la suma á entregar en fondos públicos de dicha ley supera en $ oro 650.000 nominales á la de los aprobados por la Legisla-

tura de la misma, con fecha 2 de julio ppdo., en cuyo convenio se establece que el gobierno de la Nación toma á su cargo el servicio de la deuda externa, entregando, al efecto, la suma de ($ oro 3.650.000) tres millones seiscientos cincuenta mil pesos oro sellado nominales, en títulos de deuda externa nacional de 4 % de interés y 1/2 % de amortización anual, en cambio de cuya obligación el gobierno de la provincia de Mendoza, cede al de la Nación, $ oro 3.000.000 (tres millones de pesos oro) en títulos de 4 1/2 % de interés anual, que tiene depositados en la Caja de Conversión, de lo que resulta que el gobierno nacional hace un desembolso de títulos de 4 % por valor de $ 650.000 oro nominales, cuyo servicio debe ser á cargo de la provincia de Mendoza.

Queda convenido entre el señor ministro de hacienda de la Nación Dn. Enrique Berduc, por una parte, y el señor senador Dn. Tiburcio Benegas, representante de la provincia de Mendoza, por la otra:

1º El gobierno de la provincia de Mendoza se obliga á entregar, noventa dias antes de cada semestre, al Banco de la Nación Argentina, en depósito á la orden del ministro de hacienda de la Nación, el importe de los intereses y amortización de los $ 650.000 oro de deuda externa ó sean $ oro 29.250 anuales.

2º La provincia de Mendoza afecta al gobierno de la Nación, la contribución directa hasta la suma necesaria que percibirá el gobierno de la provincia y depositará á medida que la perciba, en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Hacienda de la Nación.

3º Este convenio será aprobado por la Legislatura de Mendoza.

Dado en Buenos Aires á los 28 dias del mes de agosto de 1900, en dos de un tenor.

E. Berduc.—T. Benegas.

—

Buenos Aires, Agosto 29 de 1900.

En vista del precedente informe de la Caja de Conversión,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado, en fecha 19 de junio ppdo., entre el gobierno de la provincia de Mendoza y sus acreedores externos, en cuanto corresponde al gobierno de la Nación.

Art. 2º Apruébase el convenio adjunto, de fecha 28 de agosto corriente entre el Sr. ministro de hacienda y el representante de la provincia de Mendoza, senador don Tiburcio Benegas.

Art. 3º Comuníquese, insértese en el Registro Nacional, diríjase el mensaje acordado al H. Congreso y resérvese.

ROCA.—E. Berduc.—A. Alcorta.—Felipe Yofre.—Emilio Civit.—O. Magnasco.—R. M. Fraga.—M. Rivadavia.

Autorizando á la Subprefectura de La Plata para remitir á la jurisdicción de la Capital los equipajes, etc., cuando lo soliciten los interesados.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1900.

Vista la nota de f. 1 del prefecto general de Puertos y Resguardos, haciendo presente la conveniencia de autorizar á la Subprefectura de La Plata para que pueda remitir directamente á Buenos Aires los equipajes de los viajeros de ultramar que arriben á aquel puerto, cuando éstos lo soliciten, teniendo en consideración que la medida propuesta beneficia á los pasajeros sin perjudicar al Fisco,

SE RESUELVE:

Queda autorizada la Subprefectura de La Plata para remitir á la jurisdicción de la Capital los equipajes, muestras y encomiendas, cuando así lo soliciten los interesados, sin otro requisito que el giro de papeletas correspondientes á cada wagón y la custodia de un empleado especial.

Comuníquese, etc., y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos para sus efectos.

E. Berduc.

Nombramiento de empleados en varias reparticiones.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1900.

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrasne en la Aduana del Rosario: auxiliar de la mesa de importación de la Oficina de Registro, en reemplazo de Dn. Emilio Malbrán Ferreyra, al ex oficial cesante del Resguardo de la misma, don Melitón Perdomo (hijo); escribiente, en reemplazo de Dn. J. Alberto Jiménez, al ordenanza de la misma, Dn. Eliseo Contrera Feliu, cuyo puesto no se proveerá por razones de economía; capataz estivador, en reemplazo de Dn. Marcelino Abreu, que falleció, al capataz de 2ª, Dn. Crisanto Gallo y en lugar de éste, al ex guarda de la Aduana del Paraná, Dn. Francisco Martínez.

Art. 2º Nómbrase vista-contador y expendedor de sellos de la Receptoria de Rentas Nacionales del Diamante, en reemplazo de Dn. Alberto Anabía, que queda separado, al ex oficial de registros cesante de la misma, Dn. Manuel González.

Art. 3º Comuníquese etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.
E. Berduc.

Concediendo la autorización pedida por la Compañía de Tramways Anglo Argentina.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1900.

Vista la presentación del representante de la Compañía de Tramways Anglo Argentina pidiendo se autorice la transferencia de los 440 rieles, 440 pares de eclisas, 896 travesaños, 2700 tornillos con tuerca, 490 ligas eléctricas de 34", 56 ligas eléctricas de 60" y 490 ligas eléctricas plásticas que ha comprado á la Compañía de Tramways Eléctricos de Buenos Aires y Belgrano, y resultando de lo informado por la Aduana de la Capital que puede deferirse á lo pedido,

SE RESUELVE:

Acuérdase la autorización pedida bajo la expresa condición de que dichos materiales serán empleados exclusivamente en la compañía solicitante.

Pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

E. Berduc.

MINISTERIO DE GUERRA

Autorizando á la Dirección de Arsenales para enajenar semilla de alfalfa.

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1900.

Vista la presente nota de la Dirección General de Arsenales de Guerra y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Arsenales de Guerra para enajenar en plaza dos mil ochocientos diez y nueve (2819) kilogramos de semilla de alfalfa de la cosechada en el Arsenal Regional del Centro, debiendo el producto de esta venta ingresar á Tesorería General como renta eventual.

Art. 2º Comuníquese, etc., y archívese.

ROCA.
Rosendo M. Fraga.

Traspaso de la pensión que gozaba la Sra. viuda del teniente coronel D. José Urbano Fernández á favor de sus hijos legítimos.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1900.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Traspásese la pensión que gozaba la Sra. Indalecia Carrizo de Fernández, como viuda del teniente coronel Dn. José Urbano Fernández, por haber contraído segundas nupcias, á favor de los hijos legítimos del extinto, Modesto, María, Norberto, Carlos y Ramona Fernández, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 31 de la ley de la materia.

Art. 2º Pase á la Contaduría General de la Nación y comuníquese.

ROCA.
Rosendo M. Fraga.

Ascensos en la Guardia Nacional.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1900.

Vistas las presentes propuestas del Regimiento 1º de Caballería de la Guardia Nacional y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Asciéndanse á tenientes 2ºs de Caballería de Guardias Nacionales, á los alféreces D. Alfredo Zanchi y D. Juan López Piñero.

Art. 2º Asciéndanse á alféreces de Caballería de Guardias Nacionales á los sargentos Nicolás C. Siffredi y Octavio S. Bagnasco.

Art. 3º A sus efectos pase al Estado Mayor General del Ejército.

ROCA.
Rosendo M. Fraga.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

No haciendo lugar al título de propiedad de tierras solicitado por el señor Francisco Eyris García.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1900.

Visto este expediente, en el que don Francisco Eyris García, apoderado de don Manuel Espiñeira, comprador de los lotes Nos. 7 y 8, sección VIII del territorio del Neuquén, solicita que el título de propiedad de esa tierra se extienda á su nombre, por ser él quien se encuentra poblando dichos lotes como lo comprueba con la escritura declaratoria que adjunta, firmada por el señor Espiñeira como asimismo que, al efectuarse el pago de las letras firmadas por su precio, se descuente de su importe la parte proporcional al déficit de superficie que resulta, el que, según lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, asciende á 1764 hectáreas, 32 áreas, 66 centiáreas, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud del Sr. Eyris García, respecto á que se otorgue el correspondiente título de propiedad á su nombre, importa una transferencia, la que, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 3 de noviembre de 1882, en su Art. 14 no puede ser aceptada, salvo el caso de trasmisión por sucesión hereditaria, y que, en cuanto á la devolución de la parte del precio proporcional al déficit de superficie que arrojan esos lotes, no hay inconveniente en concederla,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por el señor Francisco Eyris García, respecto á que se extienda á su nombre el título de propiedad de los lotes nºs 7 y 8 de la sección VIII del territorio del Neuquén, de los que fué comprador don Manuel Espiñeira.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que acepte del señor Espiñeira el pago de las letras firmadas por el precio de la tierra de que fué comprador, previo descuento de la parte proporcional del mismo con relación al déficit de superficie que resulta en los lotes nos 7 y 8, sección VIII del territorio del Neuquén.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Aprobando el contrato celebrado con doña Agueda Basabe de Abásolo, para el arrendamiento de tierras en el Chubut.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1900.

Visto este expediente, en el que doña Agueda Basabe de Abásolo, arrendataria de veinte mil hectáreas en el territorio del Chubut, acogida al decreto de 26 de septiembre de 1899, solicita prórroga de su contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 17 del citado decreto, con arreglo al cual ha sido formulado el que se eleva para su aprobacion, y

CONSIDERANDO:

Que el arrendamiento de que se trata, versa sobre tierra reservada para fines de utilidad pública y que, aun cuando por el art. 5 del contrato se prevee su rescisión si se necesita la tierra para aquel objeto ú otros, conviene establecer en el presente caso que las tierras que el arrendatario pueda obtener gratuitamente y en venta según el artículo citado, no podrá ubicarla en los sitios que el Gobierno elija para establecer puertos ó fundar pueblos; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato formulado por la Dirección de Tierras y Colonias, con Dña. Agueda Basabe de Abásolo, para el arrendamiento de la superficie de veinte mil hectáreas ubicadas en la mitad oeste del lote Nº 19, el lote Nº 22 y la mitad oeste del lote Nº 23 de la fracción C, sección D I del territorio del Chubut, con la condición de que si dentro del terreno arrendado, el Gobierno dispusiera la fundación de un pueblo ó el establecimiento de puertos, el arrendatario no tendrá derecho á ubicar en el terreno elegido las tierras que por el art. 5 se conceden gratuitamente y en venta, en caso de rescisión, debiendo el interesado manifestar bajo su firma si está ó no conforme con esta cláusula.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él, que ha sido aprobado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Aprobando el convenio por el que, el Ferrocarril Villa María á Rufino será explotado por el Ferrocarril al Pacífico.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1900.

A S. E. el Señor Ministro de Obras Públicas, doctor don Emilio Civit.

Excmo. Señor:

"Los infrascriptos, representantes legales "de los ferrocarriles de Buenos Aires al "Pacífico y Villa María á Rufino, de acuerdo "con las instrucciones recibidas de nues"tros respectivos directorios de Lóndres, "tenemos el honor de solicitar de V. E. "la aprobación del convenio celebrado en"tre las dos empresas, á fin de que el "ferrocarril de Villa María á Rufino, sea "explotado por el Pacífico durante veinte "años, bajo las condiciones, que traducidas "damos á continuación:

Art. 1º La Compañía del Ferrocarril de "Buenos Aires al Pacífico, tomará á su car"go desde el 1º de septiembre próximo la "línea del Ferrocarril de Villa María á "Rufino, explotándola por un período de "veinte años, contados desde dicha fecha, "como si fuera parte integrante de su sis"tema.

"Art. 2º La empresa del Pacífico manten"drá en buen estado de conservación la "propiedad de la Compañía del Ferroca"rril de Villa María á Rufino».

Art. 3º Antes del traspaso, de la línea del Rufino, toda reparación ó renovación, de carácter urgente, requerida en la vía permanente, estaciones, tren rodante, etc., será efectuada por dicha Compañía del Rufino y en caso de no estar concluidas en la fecha del traspaso, (1º de septiembre de 1900) dichas obras serán terminadas por la Compañía del Pacífico, por cuenta del Rufino.

Art. 4º Las locomotoras y tren rodante de la Compañía del Rufino, serán inventariados y avaluados antes de ser tomados por el Pacífico á su cargo, el cual renovará ó sustituirá lo que se gaste ó destruya. Las máquinas y tren rodante serán mantenidas como si fueren propidad absoluta del Pacífico, y dicha Compañía se obligará al terminar este convenio á devolverlos al Ferrocarril Rufino en buen estado, ú otros análogos de igual capacidad, ó su valor en efectivo á opción de la empresa del Rufino. A la empresa del Rufino no se le podrá exigir que provea, más tren rodante que el existente.

Art. 5º La Compañía del Rufino, abonará el costo de toda obra adicional, que fuese aprobada por su representante local, y tendrá opción á llevar á cabo los trabajos necesarios. Si el ferrocarril al Pacífico, exigiera facilidades adicionales para el tráfico y presentara los presupuestos respectivos, la Compañía del Rufino las proveerá siempre que fuesen necesarias para manejar adecuadamente el tráfico, siendo idénticas á las que en iguales circunstancias sea costumbre en la Argentina; y el Ferrocarril del Pacífico pagará semestralmente un interes de 2 1/2 por ciento anual, sobre el costo total de dichas facilidades, además del percentage establecido en el artículo 7º. Si el Ferrocarril Pacífico considera indispensable hacer gastos por cuenta de capital para la debida mantención ó protección de la línea y no fueran consentidos por el Rufino, la divergencia será sometida á arbitraje de acuerdo con el artículo 12º.

Art. 6º El Pacífico empleará sus mejores esfuerzos, para aumentar el tráfico de la línea del Rufino, y desarrollar su zona, y también pagará la mitad de los salarios y gastos de un representante local á nombrarse de común acuerdo. Este representante tendrá facultades para inspeccionar y verificar todas las cuentas, libros, y documentos relacionados con la compañía del Rufino, y además estará obligado á atender los demás asuntos que el Pacífico le exigiera en todo lo que se relacione al tráfico ó explotación sujeto á la administración del Pacífico.

Art. 7º La Compañía del Rufino, percibirá el 30 % de las entradas brutas, y el Pacífico retendrá el 70 %, para sufragar el costo de explotación siempre que las entradas totales no excedan de £ 30,000 anuales. Cualquier exceso que hubiere sobre las antedichas £ 30.000 anuales, será dividido en la proporción siguiente: 55 %, á la compañía del Rufino, y 45 % á la compañía del Pacífico. Se comprenderá por entradas brutas todos los dineros recibidos del público, las autoridades ú otros ferrocarriles, ó departamento de ferrocarriles, otros que los del mismo Ferrocarril Rufino. No se podrá hacer deducciones por motivo de cuentas atrasadas á excepción de las adeudadas por el Gobierno.

Art. 8º La Compañía del Pacífico suministrará á la del Rufino en Londres, y al representante local, estados aproximativos á fin de cada mes, y entregará á la Compañía del Rufino en Lóndres, de acuerdo con ellos, la proporción del tráfico que le corresponda. Dichos estados aproximativos se ajustarán periódicamente, de acuerdo con el artículo 7º y á fines de cada año, se practicará una liquidación por medio de un estado final.

Art. 9º La Compañía del Rufino, tendrá derecho á nombrar, y á su costo, un interventor adicional para inspeccionar la línea ó revisar cualquier libro, documento ó comprobante con ella relacionado, también para examinar las cuentas respectivas.

Art. 10. Los artículos de almacenes pertenecientes al Ferrocarril Rufino, serán tomados y pagados por el Pacífico á precio de inventario.

Art. 11º La Compañía del Pacífico abonará al Rufino, la suma de £ 1000 anuales, á entregarse por trimestres á efecto de sufragar los gastos generales de dicha compañía y en adición al percentage estipulado en el artículo 7º.

Art. 12. Cualquier divergencia será sometida á árbitros, nombrándose en caso de discordia un tercero de común acuerdo. No pudiendo arribar al nombramiento del tercero, este será hecho por el Ministro Británico, residente en la Argentina, si la cuestión á dirimirse surgiera en dicho país, ó por el Presidente del Instituto de Ingenieros en Lóndres, si la cuestión surgiere en Inglaterra. Dígnese V. E. resolver de conformidad con lo solicitado. Será justicia Excmo. Señor.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1900.

Visto el adjunto convenio celebrado entre los representantes legales de los Ferrocarriles de "Buenos Aires, al "Pacífico" y "Villa María" á "Rufino" por el cual esta última empresa será explotada por la del Pacífico durante veinte años, bajo las condiciones establecidas en el referido convenio, que no ofrece ninguna dificultad para su aprobación como se solicita,

SE RESUELVE:

1º Aprobarlo, pero quedando subsistente en todas sus partes, la Ley de Concesión del Ferrocarril Villa María á Rufino.

2º Hágase saber, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

Septiembre 3 1900—Por resolución de este Ministerio de fecha de ayer, ha sido autorizada la Jefatura de Policía de la Capital para licitar verbalmente la adquisición de paño, calzado y demás artículos necesarios para la confección del uniforme de verano, con destino á los agentes y bomberos de la repartición.

MINISTERIO DE HACIENDA

Órdenes de pago expedidas por la Sección de Contabilidad—Agosto de 1900

CAUSANTE	RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	PESOS MONEDA NACIONAL	PESOS ORO	FORMA DEL PAGO
M. Nocetti y Cª.........	Art. pro. á la Ofic. Movt..	381 32		T. Nacional.
Bianchi Hnos. y Cª.....	Id id id id...............	299 84		« «
Miguel Castilio.........	Sueldos..................	73 66		« «
Antonio Sánchez........	Id......................	161 33		« «
Domingo Arrechea.....	Id......................	57 16		« «
J. de la Vega y C. Román	Id......................	206 42		« «
Claudio Repetto........	Id......................	32 —		« «
Franklin Rueda.........	Id como cesante.........	100 —		« «
Honorio Fernández......	Id id id..........	40 —		Giro B. N. A.
Juan A. Aguirre........	Id id id..........	98 —		« «
Agustín Dillon.........	Jubilación...............	360 —		« «
Ferrocarril Andino......	Pasajes..................	44 —		T. Nacional.
« C. Argentino.	Id......................	46 20		« «
« Argentino...	Id......................	30 80		« «
« C. Argentino.	Id......................	5 87		« «
« « «	Fletes...................	115 45		« «
Desiderio Candiotti.....	Sueldos..................	400 —		« «
Mensagerᵃ. «La Guerrera»	Pasajes..................	172 —		« «
A. Mulet y Cª.....	Arts. sumtds. Ofi. Mvto....	789 90		« «
Víctor Nicoletti.........	Id id id id....	850 63		« «
Francioni Hnos. y Cª...	Id id id id....	263 —		« «
A. Sanguinetti y Hno...	Id id id id....	7.118 35		« «
Natalio Mancini Hno. y Cª	Trajes odnzas. de la G. N.	80 —		« «
Adm'ción de alcoholes...	Para pago del seguro dpsto. arrdo. á la E. Catalina..	1.359 25		« «
Ricardo Gómez.........	Sueldo como cesante.......	138 66		Giro B. N. A.
Claudio Repeto.........	Id id id.........	120 —		T. Nacional.
Habº. Aduana Concordia	Id de varios empleados.	646 49		Giro B. N. A.
M. Nocetti y Cª.........	Mat. sum. á la O. de Mov.	633 65		T. Nacional.
Carlos C. Lamota........	Sueldo...................	120 —		G. B. N. A.
E. Bouvrilhon..........	Id......................	50 —		« «
Canuto Gómez..........	Id......................	50 —		« «
Ramón de la Cruz......	Id......................	50 —		« «
Enrique Vila...........	Id como cesante..	228 —		T. Nacional.
Of. Quim. Nal. del Rosario	Id y gastos por el c/mes.	1.360 —		Giro B. N. A.
Rosa Escalante.........	Id como cesante........	42 66		« «
Cipriano Escalante......	Id id id...........	37 33		« «
Valentín Aranda........	Id id id...........	37 33		« «
Ferrocarril de Santa Fé.	Pasajes..................	116 61		T. Nacional.
A. Sanguinetti y Hno...	Matls. sum. á la O. de Mov.	4.458 83		« «
Habº. M'rio de Hacienda.	Gastos de secretaría......	2.000 —		« «
« Contaduría General	Sueldos por el corrte. mes.	30.654 80		« «
« Ofª. de Movimiento	Id id id id	42.780 —		« «
« Ad'cion. I. Internos	Id gts. id id id	77 105 —		« «
« Boquetes Cordillera	Id id id id	1.360 —		« «
« O. Quím. N. Capital	Id id id id	4.920 —		« «
« « « "Córdoba	Id id id id	595 —		« «
« Caja de Conversión	Id id id id	9.705 —		« «
« Of. Quím. N. S. Juan	Id id id id	730 —		« «
Nicolás Cabral.........	Id	70 —		« «
Habº. Aduana Capital...	Id id id id	37.586 97		« «
« Adm'ción. C. Terr'l.	id id id id	12.241 14		« «
« R'ría. P'to. Capital	Id id id id	1.590 —		« «
« Casa de Moneda...	Id id id id	18 190 —		« «
Estevan Milmanda ..	Id id id id	60 —		« «
Habº. Ofª. de Movimiento	Id id id id	2.240 —		« «
« Caja de Conversión	Id de José M. Rubio...	300 —		« «
« Crédito Público...	Id y gtos. por el c/mes.	2.680 —		« «
« Contaduría General	Pens. y jubs. por el c/mes.	22·124 91		« «
« A'ción. Gl. de Sellos	Sueldos y gtos. por el c/mes.	3.045 —		« «
« Tesorería General.	Id id id id	2.520 —		« «
« D. G. de Estadística	Id id id id	6.570 —		« «
Eduardo Recalde........	Id......................	160 —		« «
Melchor G. Rom...	Id......................	700 —		« «
Habº. Ministº. Hacienda.	Sueldos y gtos. por el c/mes.	13.933 75		« «
Prov. de Sgo. del Estero.	Subsidio id id	5.000 —		Giro B. N. A.
« « Catamarca.....	Id id id	5.000 —		« «
« « Jujuy.........	Id id id	5.000 —		« «
« « La Rioja.......	Id id id	5.000 —		« «
" " San Luis..	Id id id	5.000 —		« «
Habº Arch Gral. Aduana.	Sueldos gastos por cor. mes.	1.130 —		T. Nacional.
Francisca del Castillo...	Pensión id id id	67 50		Giro B. N. A.
Emilio Requena.......	Sueldo..................	50 —		T. Nacional.
Marcela F. de Dominguez	Subsido..................	160 —		« «
F. C. Bs. al Pacífico....	Pasajes..................	525 03		« «
" " de Santa Fe......	Id	66 49		« «
" " Andino...........	Id	12 60		« «
" " Central Norte.....	Id	129 14		« «
Guillermo Pinay.......	Id	40 —		« «
N. Helmer y Compañía.	Mles. sumis. á la Ofi. de Mvt.	600 —		« «
	A la vuelta.........	342.787 17		

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Exp. C. 283, 1900.

No se ha hecho lugar á la creación de una Escribanía de Marina en el pueblo de Las Conchas, solicitada por el escribano Inocencio J. Cappa.

Con el objeto de intruducir en los planos confeccionados hace varios años para la construcción del Palacio de Justicia, las modificaciones que exija la mejor distribución de las distintas reparticiones, se ha dirigido nota á los señores Presidentes de las Excmas. Cámaras de lo Civil, Comercial, Correccional etc. pidiéndoles se sirvan trasmitir las indicaciones que consideren procedentes en lo que se relaciona con la conveniente instalación, teniendo en cuenta al consultar sus necesidades actuales, las que puedan originarse en un porvenir más ó menos remoto.

Han sido aceptadas las siguientes renuncias: de don Ismael Justo, del cargo de director de la cárcel de la Pampa Central; de don Enrique Schaesser. de juez de paz suplente de la sección 22ª de la capital; de don Narciso Delgado, de subdirector de la Casa de Corrección de Menores Varones y de don Santos Pardal, de farmacéutico del mismo establecimiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO.

Solicitudes presentadas

Marcas:

Sociedad Anónima Cervecería Palermo—Una marca para distinguir cervezas.

Pedro Sureda—Una marca para distinguir aceite anti-reumático.

Emilio Villalba y Cª—"Sucesos"—Para distinguir cigarrillos.

Oficina, Septiembre 5 de 1900.—*José A. Velar*, comisario.

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

Llámase á licitación para la provisión de libros é impresos que ha de necesitar esta Aduana durante el año 1901.—Las propuestas serán abiertas en presencia del escribano mayor de gobierno con todas las formalidades de ley, el día 1º de Octubre á las 4 p. m. en la secretaría de la Aduana. El pliego de condiciones y demás datos estarán á disposición de los interesado todos los días de 10 a. m. á 4 y 30 p. m. en la oficina del suscripto.—Buenos Aires, Septiembre 1º de 1900.—*Guillermo Anzó Quintana*, secretario. v. 1º Octubre.

LICITACIÓN

Contaduría General de la Nación

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco para el año 1901.

1º Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas "Licitación" para la confección de libros en blanco. etc., para la Contaduría General de la Nación y para el año 1901. Grupo Nº.... " con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina de haberse depositado á la orden del presidente de la Contaduría una cantidad igual al 3 % del valor de la propuesta.

Órdenes de pago expedidas por la Sección de Contabilidad—Agosto de 1900.

Conclusión

CAUSANTE	RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	PESOS MONEDA NACIONAL	PESOS ORO	FORMA DEL PAGO
	De la vuelta.........	342.787 17		
Juan J. Urdinarrain.....	Honorarios en su carácter de fiscal ad hoc en el juicio seguido por el fisco Nacional contra el Banco Francés........	250 —		T. Nacional.
Habº de la Adm. de Rentas de la Capital......	Sueldo y gtos por el c/ mes	69.669 02		" "
Severo A. Mujica.......	Id d id id	172 33		Giro B. N. A.
Félix Lora.......... ...	Imp'tos de contribusión Territorial pagados de más	46 98		T. Nacional.
Ramón Costagnino......	Id id id id id.............	39 —		" "
Isidoro Pedeflous.......	Id id id id id.............	160 20		" "
Pedro Fortunato	Id id id id id.............	157 20		" "
Luis Guillon..	Id id id id id.............	108 —		" "
Federico Chiapella.....	Id id Patentes Id id.......	25 —		" "
Andrés Piaggio.........	Id id id id id..	25 —		" "
José Mergudich.........	Id id id id id.......	25 —		" "
Santiago Magrini.......	Id id id id id.......	25 —		" "
Juan B. Bisso..........	Id id id id id.......	25 —		" "
A. Mautels y Cia.......	Derechos Aduaneros id id		254 98	" "
Tito Meucci y Cª........	Art. Of. Mov. del Puerto....	349 20		" "
B. Olavarry é hijos....	Id id id	337 92		" "
Mulet y Cª...	Id id id	620 58		" "
Francisco Felibene	Sueldos..................	20 —		" "
José M. Lastra.........	Id	30 —		" "
Consejo N. de Educación	Multas aplic. inf. de sellos..	351 75		" "
Habº. de la Administración Imp. Internos....	El 50 % que corresp. á los denunc'tes ley de la mat.	3.125 —		" "
Hab. Of. Insp. C'nes C'das	Sueldos y gastos por agosto	890 —		" "
» Aduana de la Capital..	" cor'te mes de los emp. al serv. de emp. partic'ares	4.514 69		" "
» Adm. Imp. Internos..	Sueldos rev. dep. y sub inspect. perm. de cervecerías	3.280 —		" "
» Of. Insp. de Cont. Ad. de FF. CC...... ...	Sueldos por agosto........	1.600 —		" "
F. C. Central Norte....	Pasajes..................	251 97		" "
Ruperto B. Giménez....	Sueldos como cesante......	130 —		" "
Hab. Pref. G'ral Puertos.	Id y gastos por el cte. mes.	53.381 96		" "
	Total....	482.397 87	254 58	

S. E. ú O.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarril Argentino del Norte.

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 23 DE AGOSTO DE 1900, COMPARADA CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1899.

	Semana que termina el 23-8/1900	Semana que termina el 23-8/1899	Aumento	Diminución
Pasajeros......	1967 23	2053 94		
Encomiendas y equipajes.........	140 52	180 18		
Cargas...........................	4295 59	3484 32		
Telegramas......................	69 46	60 20		
Varios	1 48	157 85		
Total........	6.474 28	5.936 49	537 99	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
1º enero hasta 23 de agosto 1900............	$ m/n 190.209 37
" " " " " " 1899............	" " 164.351 67
Aumento.........	$ m/n 25.857 68

Suma anterior....... $ m/n 183.735 09
" de la semana... " " 6.474 28
$ m/n 190.209 37

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana de 1899	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por trenes..	3631 —	4368 —	—	737
Entrada por kilómetro de tren..	178 —	136 —	0 42	--
Kilómetros de línea en explotación	560 —	560 —	—	
Entrada por kilómetro de línea.	1156 —	1060 —	0 96	—

2º Las propuestas serán divididas en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el artº 1º.

Grupo 1º—Libros con papel especial inglés, clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista y con encuadernación igual ó superior á dichos modelos.

Grupo 2º—Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo 1º, según los modelos que igualmente se pondrán á la vista.

Grupo 3º — Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

Grupo 4º—Utiles de escritorio, etc., que se proveerán á medida y por la cantidad que se soliciten, de los que se exhibirán igualmente las muestras correspondientes.

3º Las propuestas, además del precio total, expresarán en detalle el precio de cada libro ó de cada especie de artículos.

4º Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios que en las respectivas oficinas se les indique.

5º La entrega de los artículos comprendidos dentro de los tres primeros grupos, deberá efectuarse el veinte (20) de diciembre próximo ó antes, si posible fuera.

6º Los libros, etc., que no estuviesen en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio, un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7.º Todas las propuestas para libros, etc., deben ser acompañadas de las respectivas muestras á emplearse.

8.º El dueño de la propuesta que fuese aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor presidente de la Contaduría antes de extenderse el contrato (el contrato) respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($500), si los libros no fuesen entregados el dia 20 de diciembre de 1900 á las 5 p. m.

9.º Las propuestas se recibirán en Secretaría el día 25 de septiembre de 1900 hasta las 4 p. m. y serán abiertas en el despacho del señor presidente de la Contaduría General de la Nación ante éste y en presencia del escribano mayor de gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros se hará al contado después de justificada la entrega, en las condiciones antes expresadas.—Contaduría General, Agosto 24 de 1900.—*Los secretarios.* 25-Sept.

Crédito Público Nacional.

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de Fondos Públicos creados por leyes 30 de junio de 1884 y 5 de enero de 1894, que en los sorteos practicados en la fecha han resultado amortizados los siguientes títulos, cuyo pago, así como el de los de sorteos anteriores, se efectuará del 1º al 10 del entrante.

Ley 30 de junio de 1884. (Guerreros de la Independencia y Brasil).

Serie A de $ 100, Nºs—3, 30, 73, 106, 125, 130, 164, 184, 207, 225, 228, 233, 274, 455, 484, 487, 521, 523, 540, 599, 613, 640, 712, 718, 801.

Serie B. de $ 500 Nºs—33, 93, 245, 247, 261, 281, 296, 341, 358, 361, 423, 437, 484, 490, 555, 593, 656, 708, 711, 715.

Atrasados 2ª Emisión.

Serie A de $ 100 Nºs—524.
" B " " 500 " 471, 477, 689

Atrasados 1ª Emisión.

Serie A de $ 100 Nºs—605, 1582.
" B " " 500 " 261.

Ley 5 de Enero de 1894. (Deuda Interna Consolidada).

Serie A de $ 100 Nos—112, 193, 363, 456, 502, 559, 567, 888, 958, 1306, 1433, 1519, 1531, 1552, 1571, 1606, 1734, 1771, 1798, 1833, 1866, 1869, 1931, 2037, 2152, 2218, 2493, 2519, 2640, 2661, 2747, 2753, 2772, 2875, 2886, 2996, 3103, 3153, 3177, 3203, 3212, 3371, 3574, 3672, 3716 3816, 3889, 3915, 3929, 4057, 4149, 4298, 4301 4472, 4503, 4584, 4631, 4690, 4729, 4750, 4880 4990, 5005, 5030, 5139, 5220, 5238, 5276, 5278, 5321, 5340, 5359, 5369, 5491, 5500, 5522, 5548, 5625, 5664, 5706, 5759, 5793, 5901, 5919, 5924, 5932, 5949, 5990, 6070, 6072 6085, 6201, 6209, 6217, 6295, 6420, 6521, 6543, 6595, 6612, 6661, 6714, 6715, 6729, 6767, 6851, 6859, 6881, 6941, 6946, 6962, 6967, 6977, 7049, 7083, 7161, 7171, 7181, 7218, 7340, 7383, 7409, 7675, 7681, 7903, 7951, 8008, 8125, 8135, 8320, 8336, 8413, 8415, 8419, 8493, 8516, 8548, 8584, 8589, 8622.

Serie B, de $ 500. Nos 215, 241, 246, 266, 278, 299, 348, 372, 460, 492, 537, 549, 570, 772, 789, 886, 945, 948, 978, 1091, 1177, 1239, 1246, 1273, 1305, 1408, 1510, 1780, 1818, 1821, 1871, 1887, 1915, 1922, 2013, 2037, 2064, 2112, 2140, 2146, 2147, 2149, 2155, 2231, 2258, 2335, 2387, 2400, 2415, 2435, 2455, 2507, 2589, 2593, 2614, 2698, 2704, 2709, 2744, 2791, 2816, 2853, 2864, 2915, 2959, 3002, 3019, 3026. 3032, 3051, 3061, 3076, 3223, 3235, 3262, 3290, 3308, 3350, 3360, 3424, 3488, 3490, 3497, 3525, 3607, 3632, 3673, 3741, 3762, 3845, 3882, 3887, 3888, 3947, 3951, 3967.

Serie C, de $ 1000, No 6, 33, 34, 56, 102, 196, 275, 421, 423, 440, 497, 650, 1164, 1231, 1281, 1388, 1452, 1483, 1708, 1741, 1795, 1804, 1829, 1862, 1910, 1978, 1997, 2043, 2208, 2226, 2237, 2264, 2356, 2393, 2394, 2422, 2441, 2499, 2603, 2650, 2656, 2703, 2713. 2862, 2985, 3021, 3029, 3053, 3090, 3103, 3104, 3344, 3353, 3354, 3402, 3408, 3409, 3477, 3517, 3556, 3592, 3645, 3779, 3788, 3798, 3893, 3936, 3942, 4119, 4121, 4181, 4242, 4270, 4292, 4331, 4389, 4403, 4433, 4460, 4464, 4545. 4569, 4576, 4615, 4635, 4682, 4758, 4770, 4793, 4909, 4971, 4975, 5030, 5040, 5041, 5104, 5177, 5198, 5247, 5292, 5316, 5399, 5601, 5696, 5729, 5728. 5749, 5790, 5866, 5870, 5902, 5920, 5931, 5951, 5960.

Serie D, de $ 5000, Nos 1, 11, 122, 154, 192, 247, 308, 330, 433, 438, 515, 516, 564, 628, 653, 658, 702, 780, 925, 931, 1092, 1119.

Atrasados

Serie A, de $ 100, Nos 4, 135, 253, 275, 315, 369, 370, 379, 424, 510, 547, 591, 699, 726, 750, 751, 761, 837, 882, 886, 889, 890, 908, 909, 912, 1017, 1074, 1080, 1095, 1117, 1122, 1196, 1272, 1281, 1308, 1319, 1400, 1642, 1654, 1669, 1717, 1728, 1828, 1875, 1939, 1958, 1960, 2007, 2171, 2177, 2322, 2438, 2637, 2714, 2756, 2809, 2835, 2850, 2863, 2895, 2925, 2926, 3049, 3065, 3076, 3080, 3223, 3289, 3315, 3316, 3332, 3334, 3346, 3444, 3481, 3483, 3533, 3547, 3551, 3607, 3610, 3678, 3687, 3690, 3730, 3837, 3865, 3866, 3873, 3876, 3957, 4065, 4066, 4071, 4134, 4256, 4295, 4306, 4350, 4442, 4477, 4478, 4505, 4510, 4541, 4550, 4570, 4578, 4623, 4650, 4673, 4681, 4685, 4793, 4814, 4816, 4835, 4989, 5358, 5406, 5503, 5529, 5534, 5553, 5574, 5601, 5603, 5899, 5944, 6007, 6023, 6024, 6031, 6053, 6057, 6112, 6221, 6227, 6641, 6662, 6666, 6668, 6733, 6880, 6981, 7008, 7330, 7434, 7445, 7462, 7655, 7936, 8148, 8157, 8339.

Serie B de $ 500, Nos—3, 65, 115, 177, 186, 207, 223, 276, 446, 521, 664, 670, 672, 702, 749, 781, 830, 1151, 1161, 1192, 1206, 1208, 1313, 1359, 1405, 1452, 1485, 1541, 1549, 1590, 1650, 1717, 1749, 1760, 1769, 1795, 1916, 1925, 2030, 2057, 2101, 2106, 2228, 2241, 2270, 2303, 2323, 2350, 2465, 2478, 2485, 2508, 2542, 2543, 2550, 2644, 2667, 2722, 2803, 2817, 3006, 3020, 3022, 3043, 3072, 3104, 3117, 3156, 3202, 3230, 3377, 3399, 3450, 3473, 3487, 3495, 3558, 3576, 3590, 3594, 3610, 3672, 3682, 3695, 3720, 3731, 3746, 3774, 3816, 3865, 3910, 3946, 3964, 3966,—

Serie C.—de $ 1000 Nros. 71, 198, 208, 277, 518, 540, 549, 613, 620, 644, 682, 683, 732, 830, 851, 1057, 1139, 1152, 1189, 1239, 1247, 1253, 1265, 1272, 1462, 1588, 1599, 1722, 1740, 1790, 1836, 1839, 1861, 1916, 1953, 2217, 2296, 2315, 2367, 2376, 2403, 2409, 2463, 2495, 2547, 2554, 2577, 2593, 2624, 2628, 2641, 2687, 2707, 2708, 2791, 3597, 3602, 3608, 3672, 3727, 3748, 3801, 3818, 3992, 4037, 4070, 4087, 4112, 4122, 4148, 4198, 4291, 4293, 4305, 4381, 4459, 4506 4584, 4696, 4716, 4733, 4791, 4858, 4902, 4956, 4965, 4988, 5023, 5055, 5066, 5088, 5103, 5128, 5167, 5200, 5258. 5315, 5401, 5452.

Serie D .—de $ 5000, Nros. 138, 215, 252, 384, 423, 446, 554, 557, 570, 689, 808, 812, 1104, 1175.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1900.—*El Secretario,* v-10-Sep.

Ministerio de J. é I. Pública

Esenela Nacional de Comercio de la Capital.

En cumplimiento de lo dispuesto por el superior decreto de 28 de febrero del 1899, queda abierta en la secretaria de esta escuela, por el término de quince dias, de 12 á 4 p. m. la inscripción de los aspirantes á tomar parte en los concursos que deben verificarse próximamente para llenar la cátedra de inglés y el puesto de instructor de juegos atléticos que se encuentran vacantes en este establecimiento.—Buenos Aires, Septiempre 5 de 1900.—*Francisco Riobó,* secretario. v-24-Sept.

Penitenciaria Nacional

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación, por el término de quince días, para la provisión de seis máquinas para el taller de encuadernación del Establecimiento:

1 para cortar papel, completa, de 1.20 de ancho, con dos cuchillas, con prensa automática y con movimiento á mano y á vapor.
1 para sacar cajas, completa y de 0.43 de largo.
1 de hacer lomos de libros, de 0.62 de largo, con aparato á gas, moldes y accesorios correspondientes.
1 numeradora á pedal, con tres cabezas de seis cifras cada una, y para poder duplicar y triplicar el número.
1 para coser libros, de 0.30 de ancho, por 0.40 de alto, con hilo de algodón, lino ó cáñamo, y con movimiento á mano y á vapor, y
1 de moler tintas con tres cilindros de hierro, de 0,40 de largo cada uno, por 0,15 de diámetro y con movimiento á vapor.

Las propuestas deberán presentarse en el sello correspondiente y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del director de la Penitenciaría, equivalente al 5 % del total de la misma, y se abrirán en presencia de los interesados, con intervención del escribano mayor de Gobierno, el once de septiembre próximo, á las 2 p. m.

En cada propuesta deberá determinarse el número de piezas de recambio que tenga cada máquina, el fabricante y se adjuntarán, además, vistas de ellas.

Las máquinas deben ser entregadas funcionando y á entera satisfacción, dentro de los noventa días de aceptada la propuesta.

Las propuestas se presentarán determinando el precio de cada máquina, quedando al criterio del director el rechazo de aquellas que no estuvieran de acuerdo con las condiciones establecidas.

Por datos y otros detalles, en la secretaría del Establecimiento, todos los días hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1900.—Firmado: *Rodolfo D. Avendaño,* secretario. v-11-Sept.

Casa de Corrección de Menores.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por 30 días á contar de la fecha, para la provisión á la Casa de Corrección de Menores Varones, de un motor á vapor de 25 á 30 caballos efectivos, dos calderas multitubulares y cañerías de calefacción á vapor. Para consultar el pliego de condiciones debe ocurrirse á dicho establecimiento, Caseros y Pasco, los días hábiles de 1 á 4 p. m. —Buenos Aires 7 de Agosto de 1900.—*Pedro Bertrana*—director. v-6-Sept.

Ministerio de Marina

EDICTO

Por disposición del señor juez de instrucción de la Armada Nacional, capitán de fragata D. Macedonio Bustos se cita, llama y emplaza por el término de cinco dias desde la publicación del presente edicto; al ex despensero del Apostadero Naval de La Plata, Pedro Ferreyra y al ex cocinero de de equipaje Guillermo Hyme; á fin de qne se presenten, á este juzgado de instucción militar. á bordo de La Paz " Dique No 3; de 9 a. m. á 8 p. m, con el fin de prestar declaración.—Capital Federal, Septiembre 5 de 1900.—*Cándido F. Chanetón*, secretario. v-8-Sept.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho al pontón "Lince", á pique frente al depósito de los señores T. M. Duche é hijos (Barracas al Sud), previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Buenos Aires, agosto 20 de 1900.—*Enrique Victorica*, oficial mayor. v-25 sept.

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación para las reparaciones en la Comisaría 18 de Policía de la Capital. Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3r piso) hasta el dia 10 de Septiembre del corriente año, á las 3 p. m. en que se abrirán las propuestas que se presenten. v. 10 Septiembre.

Dirección General de las Obras de Salubridad.

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la provisión de tres mil toneladas de arena Oriental de mil kilogramos cada una, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, Rivadavia 1255, altos, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia diez de septiembre próximo á las dos p. m.—Buenos Aires, Agosto 9 de 1900.—*S. Ghigliazza.*—Oficial Mayor. v-10-Sept.

Aviso á los Navegantes

La Inspeción de Navegación y Puertos, ha fondeado una boya provisoria á una distancia aproximada de 7. 600 metros al No 7o E. de las pirámides del kilómetro 5 del canal Norte, en un casco que se encuentra á pique.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

SECCIÓN HIDROGRAFÍA· FAROS Y VALIZA

AMÉRICA DEL SUD COSTA ESTE.

Nº 811 República Argentina—Bahia Camarones—Desparición de una boya.—El señor comandante del transporte "Rio Santa Cruz", teniente de navío José M. Mascarello, comunica, con fecha 25 de agosto de 1900, haber desaparecido la boya que se colocó en el mes de marzo ppdo. para indicar la posición del casco á pique del vapor "Albatros".—Véanse el aviso Nº 368 de 1900, de esta Sección y carta inglesa Nº 1288).

Buenos Aires, Agosto 29 de 1900·

Guillermo. S. Mac Carlhy.

———

El dia 25 de septiembre próximo será nuevamente colocado en su puesto el pontón faro de "Banco Chico", dejando de prestar servicio de faro el Acorazado "El Plata" en ese puesto.

———

El ponton faro de "Banco Chico" tiene dos palos, izándose el aparato de iluminación sobre el palo trinquete; el casco está pintado de negro con una franja ancha colorada, con la inscripción en letras blancas en ambos costados "Banco Chico"

La luz es fija elevada cinco metros sobre el nivel del agua, aparato sistema "Cordouan" con reflectores y ocho lámparas, visibilidad de la luz 10 millas (tiempo claro) aproximadamente.

Se recomienda pasar al norte del faro.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1900.

Guillermo. S. Mac-Carlthy.

República del Uruguay, Rada de Montevideo—Se previene á los navegantes, que esta Sección, ha recibo de la Comandancia de Marina de la Rep. Oriental, un oficio fechado el 1º de agosto, en el que se comunica que ha sido destruida por torpedos el casco de la barca Austriaca "Dante" á pique en la rada exterior del Puerto de Montevideo, habiendo sido retirada la boya de casco que señalaba este impedimento, sondándose ahora en ese parage 22 pies en mareas medias normales, fondo barro blando

Véanse cartas Inglesas nº 493, 2001 y Societh America Palot part. I 1893 pag. 237. y 238.

Buenos Aires, agosto 8 de 1900.

Guillermo S. Mac Carlluy

———

Faro de *Punta Mogotes.*—La luz del faro de Punta Mogotes es blanca de destellos de minuto en minuto, la duración del destello de 9 segundos seguido de un eclipse parcial de 49 segundos.

Véanse carta inglesa Nº 1324 y South America Pilot part I. 1893 página 298.

Buenos Aires, Julio 27 de 1900.

Guillermo S. Mac. Carthy.

———

República Argentina, Bahia de San Blas Cambios en la Canal Constitución

Se hace saber á los navegantes que ha desaparecido una de las boyas que demarcaban la canal constitución Bahía San Blas.

Como se ha comprobado últimamente que dicha canal ha sufrido modificaciones, se recomienda á los buques que antes de aventurar su navegación aprovechen el momento oportuno para aboyarla transitoriamente.

A la brevedad posible irá una comisión hidrográfica á rectificar el valizamiento. Véase carta del Almirantazgo Inglés nº 1358. Carta Argentina de 1883,—South AméricaPilot Part. I, I, V, edition 1893, pag. 314.

Junio 16 de 1900.

Guillermo Mac. Calrtuy.

———

AMÉRICA DEL SUD COSTA E.

América del Sud—Costa Este—República Argentina—Puerto Belgrano—Reposición de una boya.—Con referencia al aviso número 546 de esta Sección, correspondiente al mes de Mayo, se ha recibido la comunicación posterior que la boya Nº 2 que señalaba el canal de entrada á Puerto Belgrano (Bahia Blanca), y que había desaparecido, ha sido nuevamente colocada en su sitio.

Véanse cartas inglesas Nºs 1331, 1329 y South America Pilot part. 1, 1893, pág. 304 305.

Buenos Aires, Junio 26 de 1900.

Guillermo S. Mac-Carthy.

Tip. Penitenciaria Nacional.